



ANEXO DE DATOS GENERALES

REGISTRO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN RENOVACIÓN CRÉDITO SIMPLE N.º 0305-439-029313/04-02863-0721

ACREDITADO			
(Ref. 2) Nombre de "EL CLIENTE"			
(Ref. 3) Representante legal			
(Ref. 14) Domicilio: Calle, N.º ext. e int.			
Colonia		Alcaldía o municipio	
Estado		C.P.	
ACREDITANTE			
(Ref. 1) Apoderados Banco			
CRÉDITO RENOVADO			
(Ref. 4) Fecha de contrato anterior		Monto del crédito	Plazo
(Ref. 5) Saldo total del crédito anterior			
CRÉDITO NUEVO			
(Ref. 6) Monto del crédito		(Ref. 8) Plazo	meses
(Ref. 9) Plazo de gracia a capital	meses	(Ref. 10) N.º pagos capital	meses
(Ref. 11) Puntos porcentuales a sumar a la TIIE			
(Ref. 7) Destino	(Ref. 12) CAT	% sin IVA para fines informativos y de comparación	(Ref. 13) Comisión apertura
(Ref. 17) Cuenta de cheques		(Ref. 15) Lugar y fecha de firma	
(Ref. 16) Día de pago			

I. POR UNA PARTE BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL BANCO", REPRESENTADA POR LAS PERSONAS QUE SEÑALA LA REFERENCIA (1) DEL ANEXO DE DATOS GENERALES DE ESTE INSTRUMENTO.

II. POR UNA SEGUNDA PARTE LA PERSONA MORAL INDICADA EN LA REFERENCIA (2) DEL ANEXO DE DATOS GENERALES DE ESTE INSTRUMENTO COMO ACREDITADA, A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO "EL CLIENTE", POR MEDIO DE SU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES), POR LA(S) PERSONA(S) QUE SEÑALA EN LA REFERENCIA (3) DEL ANEXO DE DATOS GENERALES DE ESTE INSTRUMENTO, A QUIEN SE DESIGNARÁ COMO "EL CLIENTE" Y, CONJUNTAMENTE CON "EL BANCO", SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES".

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" bajo protesta de decir verdad, a través de su(s) representante(s) legal(es), y bien entendido de lo dispuesto que:

- 1.- Su denominación social se encuentra señalada en la **REFERENCIA (2)** del Anexo de datos generales de este instrumento y que cuenta con la capacidad necesaria para la celebración y cumplimiento del presente contrato.
- 2.- La documentación que "EL CLIENTE" ha entregado a "EL BANCO", presenta adecuadamente la situación financiera a la fecha, así como los resultados de sus operaciones por el período determinado en los mismos, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIF), y que no ha habido cambio de importancia en su condición financiera.
- 3.- Su(s) representante(s), cuyo(s) nombre(s) se encuentra(n) en la **REFERENCIA (3)** del Anexo de datos generales de este instrumento, cuenta(n) con las facultades suficientes y necesarias para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente contrato, mismas que le(s) han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.
- 4.- Tiene celebrado con "EL BANCO", un contrato de depósito bancario de dinero a la vista, en pesos, moneda nacional, en virtud de la cual es titular de la cuenta de cheques, en adelante la "CUENTA DE CHEQUES" identificada con el número que señala la **REFERENCIA (17)** del Anexo de datos generales de este instrumento.
- 5.- Los recursos que utilizará para pagar el presente adeudo no son ni serán de procedencia ilícita.
- 6.- Tiene celebrado un contrato de servicio de banca electrónica, por lo que conoce el sistema de "EL BANCO" que opera mediante medios electrónicos, y por el cual contrata este crédito, y con el que además podrá realizar consultas y disposiciones, así como contratar servicios asociados al crédito, para lo cual utilizará los medios de identificación y contraseñas que haya pactado con "EL BANCO" de conformidad con el contrato respectivo.

Se entenderá por "EL SISTEMA" a los medios electrónicos que "EL BANCO" pone a disposición de "EL CLIENTE" de conformidad con el contrato de servicio de banca electrónica que celebró por separado, para que gestione operaciones y reciba comunicaciones.

- 7.- En la fecha identificada con el número que señala la **REFERENCIA (4)** del Anexo de datos generales "EL CLIENTE" celebró con "EL BANCO" un Contrato de Crédito Simple, por la cantidad y plazo identificados con el número que señala la **REFERENCIA (4)** del Anexo de datos generales, en lo sucesivo "CRÉDITO RENOVADO".
- 8.- Que a la fecha de firma del presente contrato adeuda a "EL BANCO", derivado del "CRÉDITO RENOVADO", la cantidad identificada con el número que señala la **REFERENCIA (5)** del Anexo de datos generales por concepto de saldo insoluto, que incluye intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones o gastos, los cuales se obliga "EL CLIENTE" a pagar a "EL BANCO" en la misma fecha.

(Aplica cuando sea el caso).

- 9.- Previamente a la celebración del presente contrato, "EL BANCO" le hizo del conocimiento el contenido del presente instrumento y de los demás documentos a suscribir, los cargos, las comisiones o gastos que se generen por la celebración del mismo, y en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tenga derecho, cuando sea el caso, así como el Costo Anual Total, en adelante "CAT", correspondiente al presente crédito.

II.- Declara "EL BANCO" que considerando las declaraciones de "EL CLIENTE", está dispuesto a abrirle un Crédito Simple en los términos de este instrumento.

Por lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- IMPORTE. Por virtud del presente contrato "EL BANCO" abre a "EL CLIENTE" un Crédito Simple, hasta por la cantidad indicada en la **REFERENCIA (6)** del Anexo de datos generales en pesos, moneda nacional, (en lo sucesivo el "CRÉDITO"). Dentro del límite del "CRÉDITO" no quedan comprendidos los intereses, intereses moratorios, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir "EL CLIENTE" en favor de "EL BANCO" conforme al presente contrato.

SEGUNDA.- DESTINO. "EL CLIENTE" se obliga a destinar el importe del "CRÉDITO" precisamente para:

1. Liquidar totalmente el saldo insoluto, así como los intereses ordinarios y/o moratorios, comisiones o cualquier otro gasto a favor de "EL BANCO", derivados del "CRÉDITO RENOVADO" identificado en la **REFERENCIA (5)** del Anexo de datos generales, aludido en las declaraciones del presente contrato.
2. El importe restante será destinado a lo señalado en la **REFERENCIA (7)** del Anexo de datos generales.

TERCERA.- VIGENCIA. La vigencia de este contrato inicia en la fecha de la disposición del "CRÉDITO" y concluye en el plazo previsto en la **REFERENCIA (8)** del Anexo de datos generales. Al vencimiento del plazo de vigencia del presente contrato, en lo sucesivo se le denominará "FECHA DE PAGO FINAL"; sin embargo, producirá todos sus efectos legales, hasta que "LAS PARTES" hayan cumplido con cada una de las obligaciones pactadas en este contrato. El presente contrato no será prorrogable.

CUARTA.- DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. "EL CLIENTE" dispondrá del "CRÉDITO" en una sola exhibición, dentro de los 30 (TREINTA) días naturales siguientes a partir de la fecha de la firma del presente contrato, mediante el abono de los recursos que haga "EL BANCO" a la "CUENTA DE CHEQUES" que "EL CLIENTE" tiene abierta con "EL BANCO" para disposición y pago del "CRÉDITO". El abono que depositará "EL BANCO" a la "CUENTA DE CHEQUES" hará prueba plena por el acreditamiento del "CRÉDITO".

"EL CLIENTE" en este acto autoriza irrevocablemente a "EL BANCO" a cargar a la "CUENTA DE CHEQUES" inmediatamente después del abono de los recursos del "CRÉDITO" indicada en la **REFERENCIA (6)** del Anexo de datos generales, la cantidad indicada en la **REFERENCIA (5)** del Anexo de datos generales, a fin de liquidar totalmente saldo del "CRÉDITO" anterior identificado en la **REFERENCIA (5)** del Anexo de datos generales, a su cargo.

El abono que depositará "EL BANCO" a la "CUENTA DE CHEQUES" hará prueba plena para la disposición del "CRÉDITO".

En el estado de cuenta que proporcione "EL BANCO" respecto de la "CUENTA DE CHEQUES", "EL CLIENTE" podrá corroborar las disposiciones efectuadas del "CRÉDITO".

QUINTA.- PAGOS DEL PRINCIPAL. "EL CLIENTE" pagará a "EL BANCO" las cantidades de dinero que haya dispuesto por concepto de suerte principal, mediante el número de pagos mensuales y sucesivos por el plazo que señala la **REFERENCIA (8)** del Anexo de datos

generales, en el entendido de que el primer pago será irregular y en el que únicamente se pagarán intereses, dicho primer pago irregular será el día que señala la **REFERENCIA (16)** del Anexo de datos generales del mes inmediato siguiente al de la fecha de la disposición del "CRÉDITO".

(El siguiente párrafo aplica cuando no haya "PLAZO DE GRACIA").

En la inteligencia de que los pagos subsecuentes de capital e intereses, son regulares y pagaderos en las "FECHAS DE PAGO DE INTERESES" (según este término se define más adelante) y sus importes serán por montos iguales y en su caso, el último será por el monto restante pagadero precisamente en la "FECHA DE PAGO FINAL".

(Los siguientes dos párrafos aplican en caso de que se cuente con "PLAZO DE GRACIA"). Cuando se cuente con "PLAZO DE GRACIA", (según se define más adelante), "EL CLIENTE" no efectuará pago alguno por concepto de capital por el período que señala la **REFERENCIA (9)** del Anexo de datos generales, dicho "PLAZO DE GRACIA" empezará a contar una vez que termine el primer período de pago irregular.

Una vez concluido el "PLAZO DE GRACIA", los pagos subsecuentes de capital e intereses a cargo de "EL CLIENTE", serán el número de pagos que se encuentran señalados en la **REFERENCIA (10)** del Anexo de datos generales, pagaderos en las "FECHAS DE PAGO DE INTERESES" (según este término se define más adelante) y sus importes serán por montos iguales y en su caso, el último será por el monto restante pagadero precisamente en la "FECHA DE PAGO FINAL".

En caso de que cualquier fecha de pago de principal fuese un día que no sea "DÍA HÁBIL", (según se define más adelante) el pago se realizará el "DÍA HÁBIL" inmediato siguiente, sin que se proceda al cobro de comisión o intereses moratorios por dicho concepto.

En el supuesto que a la fecha del último de pago del "CRÉDITO" existiera un remanente a favor de "EL CLIENTE", "EL BANCO" se lo devolverá dentro de los 5 (CINCO) "DÍAS HÁBILES" siguientes al momento de que "EL CLIENTE" lo solicite, sin que el remanente genere algún rendimiento.

SEXTA.- INTERESES ORDINARIOS. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL BANCO" durante la vigencia del presente contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluta del "CRÉDITO", los cuales se causarán a partir de la fecha en que se efectúe la disposición del "CRÉDITO", y se calcularán y devengarán en forma mensual sobre los saldos insolutos, a razón de la tasa de interés anual que se obtenga de sumar a la "TASA TIIE" (según se define más adelante) los puntos porcentuales que señala la **REFERENCIA (11)** del Anexo de datos generales. Los intereses serán pagaderos con la periodicidad y forma de pago que más adelante se define.

"EL CLIENTE" pagará intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del "CRÉDITO", en cada "FECHA DE PAGO DE INTERESES" (según este término se define más adelante), a partir de la fecha de disposición del "CRÉDITO" conforme a lo establecido en este contrato, hasta la "FECHA DE PAGO FINAL", que se define enseguida.

"EL BANCO" no exigirá el pago de los intereses por adelantado, sino únicamente por períodos vencidos.

En el supuesto de que cualquier "FECHA DE PAGO DE INTERESES" fuese un día que no sea "DÍA HÁBIL" (según dicho término se define a continuación), dicho pago se hará en el "DÍA HÁBIL" inmediato siguiente, sin que se proceda al cobro de comisión o intereses moratorios por dicho concepto.

Para efectos del presente contrato:

"DÍA HÁBIL" significa, excepto sábados y domingos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en la Ciudad de México estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"FECHA DE PAGO FINAL" significa el vencimiento del plazo de vigencia del presente contrato.

"FECHA DE PAGO DE INTERESES" significa, el día que señala la **REFERENCIA (16)** del Anexo de datos generales de cada mes.

"PERÍODO DE INTERESES" significa, cada período con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto del "CRÉDITO", en la inteligencia de que: (i) el primer "PERÍODO DE INTERESES" comenzará en la fecha de la disposición parcial o total del "CRÉDITO" y terminará el día que señala la **REFERENCIA (16)** del Anexo de datos generales del mes inmediato siguiente; (ii) los "PERÍODOS DE INTERESES" subsecuentes, comenzarán el día siguiente al último día del "PERÍODO DE INTERESES" inmediato anterior y terminarán el día que señala la **REFERENCIA (16)** del Anexo de datos generales del siguiente mes; (iii)

el último "PERÍODO DE INTERESES" comenzará como se indica en el inciso (ii) anterior, y terminará precisamente en la "FECHA DE PAGO FINAL". Cualquier "PERÍODO DE INTERESES" que esté vigente en la "FECHA DE PAGO FINAL", terminará precisamente en dicha fecha.

(Este párrafo aplica cuando exista "PLAZO DE GRACIA").

"PLAZO DE GRACIA" significa el plazo que señala la **REFERENCIA (9)** del Anexo de datos generales, el cual comenzará a contar a partir del día siguiente de la fecha de terminación del primer pago de "PERÍODO DE INTERESES". En donde "EL CLIENTE" no realizará ningún pago por concepto de capital.

(Los siguientes seis párrafos aplican cuando haya tasa variable).

"TASA TIIE" significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, o en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 o 29 días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el "DÍA HÁBIL" inmediato anterior a la fecha de inicio de cada "PERÍODO DE INTERESES".

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los "PERÍODOS DE INTERESES" en que se devengaran los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la "TASA TIIE", se aplicará al presente contrato la tasa de interés que sustituya a dicha "TASA TIIE" y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, aplicándose como margen los mismos puntos porcentuales señalados para la "TASA TIIE" en este contrato y el mismo "SISTEMA" para su cálculo.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer tasa de intereses sustituta de la "TASA TIIE", se aplicará a este contrato, como tasa sustituta la "TASA CETES" (según se define más adelante) más los puntos porcentuales que señala la **REFERENCIA (11)** del Anexo de datos generales.

Para los efectos del presente contrato, "TASA CETES" significa la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento, de los certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días o, en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 o 29 días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente contrato la última "TASA CETES" que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada "PERÍODO DE INTERESES".

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "EL CLIENTE" negociará con "EL BANCO", dentro de un plazo de 20 (VEINTE) días naturales, la tasa de interés aplicable a los saldos insolutos de principal del "CRÉDITO", con base en las condiciones prevalecientes en el mercado de dinero. Durante el mencionado plazo, regirá la última tasa de intereses ordinarios aplicada a este contrato.

Si "EL CLIENTE" y "EL BANCO" no se pusieran de acuerdo en la determinación de la tasa de interés sustitutiva, dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, entonces "EL CLIENTE" pagará el saldo insoluto del contrato y sus demás accesorios, en la fecha en que concluya el referido plazo de 20 (VEINTE) días naturales, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto del contrato devengara los intereses moratorios establecidos en este contrato, tomando como base la última tasa de intereses ordinarios aplicada al mismo.

Los intereses se calcularán, multiplicando el saldo insoluto del "CRÉDITO" por la tasa anual de interés aplicable, dividiendo el resultado entre 360 y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante cada "PERÍODO DE INTERESES".

(Aplica cuando sea el caso).

SÉPTIMA.- "CAT": El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los "CRÉDITOS", "EL BANCO" manifiesta que el "CAT" para la presente operación de "CRÉDITO" es el que señala la **REFERENCIA (12)** del Anexo de datos generales.

OCTAVA.- INTERESES MORATORIOS. En caso de que "EL CLIENTE" no pague puntualmente alguna cantidad que deba cubrir en favor de "EL BANCO" conforme al presente contrato, exceptuando intereses, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de intereses ordinaria por 2 (DOS).

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA), y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día que se ha obligado a pagar "EL CLIENTE" en términos de este contrato.

NOVENA.- COMISIÓN. "EL CLIENTE" se obliga a pagar por única ocasión a "EL BANCO" una comisión por apertura del "CRÉDITO", la cual consiste en la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje que señala la **REFERENCIA (13)** del Anexo de datos generales por el importe del "CRÉDITO", que será pagada al hacerse la única disposición de los recursos.

Para efectos de esto último, "EL CLIENTE" faculta irrevocablemente a "EL BANCO" para que cobre dicha comisión más el IVA correspondiente, mediante el cargo del importe que corresponda a la "CUENTA DE CHEQUES".

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que "EL BANCO" no efectuará cargos, comisiones o gastos distintos a los especificados en el presente contrato.

Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una comisión, consulte antes de realizar su operación.

En caso de que dicho pago genere alguna comisión o gasto, estos serán pagados con recursos exclusivos de "EL CLIENTE".

DÉCIMA.- OBLIGACIONES ESPECIALES. "EL CLIENTE" está conforme y acepta desde ahora que estará obligado a observar y cumplir durante toda la vigencia de este contrato y mientras exista algún saldo derivado del mismo, las obligaciones especiales que se establecen en la presente cláusula:

- Permitir al personal autorizado de "EL BANCO", previo aviso, efectuar inspección de sus libros de contabilidad o registros contables y documentación correlativa, oficinas e instalaciones y permitir el acceso al(los) predio(s) donde se llevará a cabo el proyecto de inversión.
- Proporcionar a "EL BANCO", cuando así lo requiera, cualquier información complementaria relativa a su situación financiera, de mercado, etc.

DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS. Todos los gastos, honorarios y derechos, que se eroguen con motivo de esta operación de "CRÉDITO", deberán ser pagados por "EL CLIENTE" a la firma del presente contrato, o en su caso, "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" para que le sean cargadas en su "CUENTA DE CHEQUES" las cantidades mencionadas, en el entendido que si no cuenta con fondos suficientes en la misma se obliga a resarcir a "EL BANCO" de estas cantidades, en un plazo máximo de 10 (DIEZ) días naturales contados a partir de la fecha del pago que "EL BANCO" haya efectuado, obligándose, además, a pagar los intereses moratorios pactados en este instrumento por cada día de mora en el pago de estos conceptos.

DÉCIMA SEGUNDA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. Todos los pagos que deba efectuar "EL CLIENTE" en favor de "EL BANCO" al amparo de este contrato, por concepto de capital, intereses, comisiones y demás consecuencias legales, los hará en las fechas convenidas en días y horas hábiles, sin necesidad de previo requerimiento. Dichos pagos serán efectuados en cualquier sucursal de "EL BANCO" en territorio nacional.

"EL BANCO" estará obligada a recibir cheques y órdenes de transferencias de fondos para el pago de principal, intereses, comisiones y gastos del "CRÉDITO".

Las órdenes de transferencia de fondos podrán ser enviadas a solicitud de "EL CLIENTE" o por un tercero y la institución emisora podrá ser otra institución de crédito. Asimismo, los cheques podrán ser librados por "EL CLIENTE" o por un tercero, incluyendo aquellos que hayan sido expedidos a cargo de otra institución de crédito. Lo anterior, siempre y cuando quienes libren los cheques o soliciten órdenes de transferencias de fondos respectivos, tengan en las cuentas que correspondan recursos suficientes.

El pago del "CRÉDITO" se acreditará de acuerdo al medio de pago que utilice "EL CLIENTE", de la manera siguiente:

MEDIOS DE PAGO	FECHAS DE ACREDITAMIENTO DEL PAGO
Efectivo.	Se acreditará el mismo día.
Cheque del mismo banco.	Se acreditará el mismo día.
Cheque de otro banco.	Si se deposita antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente. Si se deposita después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo "DÍA HÁBIL" siguiente.
Domiciliación.	Se acreditará: a) En la fecha que "EL BANCO" acuerde con "EL CLIENTE", o b) En la fecha límite de pago del "CRÉDITO", préstamo o financiamiento.

Transferencias electrónicas de fondos.	c) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo "EL BANCO", se acreditará el mismo "DÍA HÁBIL" en que se ordene la transferencia. d) A través del Sistema de Transferencia Electrónica, se acreditará a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente al que se ordene la transferencia.
--	---

No obstante lo anterior, "EL CLIENTE" instruye expresa e irrevocablemente a "EL BANCO" para que por su cuenta y orden, cuando deba realizar pagos por concepto de capital, intereses, comisiones o cualquier otro concepto que se origine con motivo de este contrato, pague el adeudo mediante cargos que realice en la "CUENTA DE CHEQUES", conforme a las fechas de pago y por los montos previstos en el Anexo de datos generales de este instrumento, sin necesidad de emitir títulos de "CRÉDITO", abonando el importe respectivo al adeudo del "CRÉDITO", acreditándose en el mismo día en que se efectúe el pago.

"EL CLIENTE" se obliga a mantener la provisión de fondos suficientes en la "CUENTA DE CHEQUES" aludida.

DÉCIMA TERCERA.- ESTADO DE CUENTA. Las "PARTES" convienen que "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" su estado de cuenta de manera mensual, dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de corte que corresponda, a través de alguno de los medios electrónicos automatizados o no, ópticos o de cualquier otra tecnología presente o futura de los que dispone o disponga "EL BANCO", tales como correo electrónico, internet, servicio de banca electrónica denominado bbva.mx, o a través del medio electrónico previamente pactado, el cual se señala en la Carátula que forma parte integral del presente contrato. Asimismo, cuando así lo requiera "EL CLIENTE", "EL BANCO" le entregará su estado de cuenta en el domicilio señalado en la **REFERENCIA (14)** del Anexo de datos generales.

En cualquier momento, "EL CLIENTE" podrá solicitar el cambio de la modalidad de envío convenida a través de cualquier medio que "EL BANCO" haya habilitado para tal efecto. "EL BANCO" informará en los estados de cuenta, que "EL CLIENTE" tendrá un plazo para objetarlo de 90 (NOVENTA) días naturales contados a partir de la fecha de corte.

En los estados de cuenta, se incluirá un número de teléfono al que "EL CLIENTE" podrá llamar para aclarar dudas o formular quejas o reclamaciones. En el supuesto de que "EL CLIENTE" no recibiere oportunamente en su domicilio dicho estado de cuenta, no estará eximido de la obligación de realizar mensualmente el pago que le corresponda o el pago del saldo mínimo que arroje el estado de cuenta del último ciclo, a más tardar en la fecha límite de pago.

DÉCIMA CUARTA.- PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTADOS. "EL CLIENTE" podrá efectuar pagos anticipados del "CRÉDITO" y para esto deberá: a) estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones señaladas en este contrato y b) el importe de sus pagos anticipados será por lo menos el equivalente al importe de una amortización o mayor a esta. Estos pagos anticipados serán aplicados al saldo insoluto del principal.

Si "EL CLIENTE" solicita a "EL BANCO" efectuar pagos anticipados, "EL BANCO" informará a "EL CLIENTE" sobre su saldo insoluto y seguirá el siguiente procedimiento en:

a) Sucursal. "EL CLIENTE" con su número de "CRÉDITO", acude a cualquier sucursal presenta su identificación oficial y hace su pago anticipado.

Si el importe de los pagos anticipados no es suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, "EL BANCO" disminuirá el importe de las amortizaciones.

b) En banca electrónica por internet. En caso de que "EL CLIENTE" cuente con este servicio, mediante el uso de claves y contraseñas previamente convenidas, "EL CLIENTE" ingresa al portal de bbva.mx, donde en la pantalla se muestra un menú de opciones, "EL CLIENTE" selecciona la opción "Pago" donde digita la cantidad del pago anticipado. Si el importe de los pagos anticipados no es suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, "LAS PARTES" acuerdan que "EL BANCO" disminuirá el número de amortizaciones a realizar.

c) Por cajeros automáticos o por cualquier medio electrónico previamente pactado.

"EL CLIENTE" mediante el uso de claves y contraseñas previamente convenidas accede al cajero automático, donde se muestra en la pantalla la opción de "Pago del crédito", "EL CLIENTE" ingresa la cantidad a pagar para llevar a cabo su pago anticipado.

Si el importe de los pagos anticipados no es suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, "EL BANCO" disminuirá el importe de las amortizaciones restantes y entregará a "EL CLIENTE" la tabla de amortización actualizada, poniéndola a su disposición en cualquier sucursal.

En todos los casos "EL BANCO" entregará un comprobante del pago al momento de realizarlo. Si los pagos anticipados que realice "EL CLIENTE" son por un importe igual al saldo insoluto, "EL BANCO" le entregará el finiquito y documentación conforme a lo señalado en la cláusula Vigésima Sexta (Terminación del contrato) de este instrumento.

"EL CLIENTE" podrá solicitar a "EL BANCO", en sucursales, recibir pagos que aún no sean exigibles para cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes. En el caso de que el pago sea superior al que deba cubrirse en un período, "EL CLIENTE" deberá presentar un escrito a través de su(s) representante(s) legal(es), con su(s) firma(s) autógrafa(s) que incluya la leyenda siguiente: "EL CLIENTE" autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el pago anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del crédito inmediatos siguientes".

Cuando "EL CLIENTE" realice un pago adelantado, "EL BANCO" le entregará el comprobante de dicho pago.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. El plazo para el pago del "CRÉDITO" y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que acontezca cualquiera de las siguientes causas:

1. Si "EL CLIENTE" no paga puntual e íntegramente alguna amortización de capital vencida, o los intereses devengados, o comisiones o gastos que se causen en virtud del presente instrumento y en relación con el "CRÉDITO" (cada uno de dichos eventos constituirá una causa de vencimiento anticipado).
2. Si "EL CLIENTE" faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente instrumento, incluyendo sin limitar las obligaciones de hacer y de no hacer estipuladas en el presente instrumento.
3. Si resulta ser falsa cualquier información o dato proporcionado por "EL CLIENTE" en la solicitud del "CRÉDITO" o en cualquier información que deba proporcionar a "EL BANCO".

Independientemente de lo anterior, el "CRÉDITO" se extinguirá en los casos previstos por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de ocurrir alguna de las causas de vencimiento anticipado antes previstas, "EL BANCO" podrá declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del "CRÉDITO" y demás accesorios estipulados en el presente instrumento, mediante previa notificación a "EL CLIENTE", quien deberá pagar a "EL BANCO" de manera inmediata el importe total del saldo insoluto de dicho "CRÉDITO" y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente contrato; en caso contrario: "EL CLIENTE" se obliga a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente instrumento, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "CRÉDITO".

DÉCIMA SEXTA.- IMPUESTOS. "EL CLIENTE" pagará a "EL BANCO" todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al presente contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México. Los impuestos, derechos, o cualquier otra obligación de naturaleza fiscal que se genere con motivo del presente contrato, serán a cargo de la parte que lo cause de conformidad con la legislación fiscal mexicana aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN DE CARGO COMPENSACIÓN. "EL CLIENTE" en este acto otorga a "EL BANCO" la autorización irrevocable para cargar y/o gestionar el cargo en cualquier cuenta de nómina o depósito a la vista que "EL CLIENTE" mantenga con "EL BANCO" para efectuar el pago del importe del saldo vencido proveniente del presente "CRÉDITO".

"EL BANCO" procederá a realizar el cargo del saldo vencido a partir del día inmediato siguiente de la fecha límite de pago, de conformidad con las fechas y por los importes establecidos en la tabla de amortización, más los intereses moratorios que, en su caso, se generen de conformidad a la cláusula Octava de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DEL CRÉDITO. Este contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "EL CLIENTE" y "EL BANCO", y posteriormente obligará y beneficiará a "EL CLIENTE", a "EL BANCO" y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso. "EL CLIENTE" no podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este contrato, ni interés en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "EL BANCO". "EL BANCO" por su parte, podrá transmitir, ceder o negociar este "CRÉDITO" y el (los) documento(s) con que se acredite(n) las disposiciones respectivas y en la medida de dicha cesión, al cesionario le corresponderán en contra de "EL CLIENTE" los mismos derechos y beneficios que tendría si fuera "EL BANCO" en este contrato.

DÉCIMA NOVENA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. En términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito expresamente se conviene que "EL BANCO" se reserva el derecho de restringir el presente contrato, en cualquier momento y mediante aviso por escrito que se entregue a "EL CLIENTE".

En caso de denuncia de este contrato, el "CRÉDITO" se extinguirá en la parte en que "EL CLIENTE" no hubiere dispuesto, se dará por vencido anticipadamente el plazo pactado y "EL CLIENTE" deberá pagar a "EL BANCO" de inmediato el importe de las sumas de que haya dispuesto, más las que adeude por cualquier otro concepto.

VIGÉSIMA.- INFORMACIÓN SOBRE LA LÍNEA DE CRÉDITO. Durante toda la vigencia del presente contrato "EL CLIENTE" podrá consultar a través de los medios electrónicos previamente contratados, la información que "EL BANCO" mantendrá registrada en los mismos, respecto de su línea de "CRÉDITO", debiendo sujetarse "EL CLIENTE" en dichas consultas a los procedimientos, plazos y estipulaciones aplicables a dichos medios de cómputo.

Para realizar consultas de saldos, transacciones y movimientos por cualquiera de los medios antes señalados, "EL CLIENTE" deberá contar con su número de "CRÉDITO" de 10 (DIEZ) dígitos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIOS. "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este contrato, los siguientes:

"EL BANCO" en: Avenida Paseo de la Reforma 510 (QUINIENTOS DIEZ), colonia Juárez, código postal 06600, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

"EL CLIENTE" en el domicilio que señala la **REFERENCIA (14)** del Anexo de datos generales.

"EL CLIENTE" deberá informar a "EL BANCO" del cambio en su domicilio, por escrito y con cuando menos 10 (DIEZ) "DÍAS HÁBILES" de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, en tanto no lo haga, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas, en esta cláusula surtirán sus efectos plenamente.

"EL CLIENTE", podrá consultar las redes sociales con las que cuenta "EL BANCO" en www.bbva.mx

VIGÉSIMA SEGUNDA.- UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A CLIENTES (UNE). "EL CLIENTE" a través de la Unidad Especializada de Atención a Clientes (UNE BBVA) podrá solicitar aclaraciones, consultas de saldo, movimientos, entre otros.

El correo electrónico es: une.mx@bbva.com, domicilio: Lago Alberto 320 (TRESCIENTOS VEINTE), entrada por Mariano Escobedo 303 (TRESCIENTOS TRES), colonia Granada, código postal 11320, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México; teléfono: 55 1998 8039 o lo podrá hacer directamente en cualquier sucursal de "EL BANCO" a nivel nacional.

VIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES. En caso de que "EL CLIENTE" tenga alguna aclaración o queja respecto de los movimientos de su estado de cuenta, podrá presentar su aclaración o queja por escrito a través de cualquier sucursal de "EL BANCO" o a través del Centro de atención a clientes, conforme el siguiente procedimiento:

- a) Cuando "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubiere pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (NOVENTA) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.
- b) La solicitud respectiva podrá presentarse ante la unidad especializada de "EL BANCO", mediante escrito o correo electrónico para lo cual "EL BANCO" acusará recibo de dicha solicitud y proporcionará el número de expediente.
- c) Tratándose de cantidades a cargo de "EL CLIENTE", este tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al presente procedimiento.
- d) Una vez recibida la solicitud de aclaración, "EL BANCO" tendrá un plazo máximo de 45 (CUARENTA Y CINCO) días para entregar a "EL CLIENTE" el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por "EL CLIENTE".
- e) El dictamen e informe antes mencionados se formularán por escrito y serán suscritos por funcionario facultado. En el evento de que, conforme al dictamen que emita "EL BANCO", resulte procedente el cobro del monto respectivo, "EL CLIENTE" deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago.
- f) Dentro del plazo de 45 (CUARENTA Y CINCO) días naturales contados a partir de la entrega de dicho dictamen, "EL BANCO" se obliga a poner a disposición de "EL CLIENTE", en la Unidad Especializada de Atención a Clientes, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en este, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

g) Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en esta cláusula, "EL BANCO" no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

El procedimiento antes descrito es sin perjuicio del derecho de "EL CLIENTE" de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente. Sin embargo, el procedimiento previsto quedará sin efectos a partir de que "EL CLIENTE" presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

VIGÉSIMA CUARTA.- ENTREGA DE CONTRATO. "EL BANCO" pone a disposición en la página www.bbva.mx y en cualquier sucursal a "EL CLIENTE":

- a) Copia del presente contrato,
- b) Carátula del contrato,
- c) Anexo de datos generales,
- d) Tabla de amortización y
- e) Formato de domiciliación, en caso de que "EL CLIENTE" haya contratado el servicio con "EL BANCO".

VIGÉSIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR EL CONTRATO. "EL BANCO" podrá modificar el presente contrato, mediante aviso dado con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a la entrada en vigor de las modificaciones, a través del portal financiero www.bbva.mx

En caso de que "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con las modificaciones notificadas por "EL BANCO", podrá solicitar la terminación del contrato en un plazo de 30 (TREINTA) días naturales posteriores a la publicación del aviso de las modificaciones, mediante la presentación de una solicitud por escrito ante cualquier sucursal de "EL BANCO".

Una vez que "EL BANCO" reciba el aviso de terminación por parte de "EL CLIENTE", procederá a la cancelación del contrato, sin eximir a "EL CLIENTE" de las obligaciones de pago que tenga pendientes hasta el término de la operación. "EL BANCO" no cobrará penalización alguna a "EL CLIENTE" por la terminación del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "EL CLIENTE" podrá solicitar, en todo momento, la terminación del presente contrato, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito a través de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que se hubiere pactado para tal efecto. En este caso, "EL BANCO" proporcionará a "EL CLIENTE" acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio, "EL BANCO" se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad de "EL CLIENTE" confirmando los datos, por cualquier tecnología o medio pactado, para lo cual:

- a) No se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados.
- b) En caso de que tenga contratado el servicio de domiciliación para pago del "CRÉDITO", se cancelará dicho servicio.
- c) "EL BANCO" no condicionará la terminación del contrato a la devolución del contrato que obre en poder de "EL CLIENTE".
- d) "EL BANCO" se abstendrá de condicionar la terminación del contrato a cualquier otro acto no previsto en el presente contrato.

Una vez que "EL CLIENTE" realice el pago del saldo insoluto del "CRÉDITO" y sus accesorios, se llevará a cabo a la terminación del contrato de "CRÉDITO". "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" el documento que hace constar la total cancelación anticipada, así como el documento que hace constar la terminación del contrato del "CRÉDITO" y la inexistencia de adeudo alguno con "EL BANCO" en relación a dicho "CRÉDITO".

En caso de que "EL CLIENTE" en un período de 10 (DIEZ) "DÍAS HÁBILES" posteriores a la firma del presente contrato decida cancelarlo, "EL BANCO" procederá a la cancelación sin generar ningún costo adicional, ni responsabilidad alguna para "EL CLIENTE" siempre y cuando no haya dispuesto del "CRÉDITO".

Del mismo modo, "EL CLIENTE" podrá solicitar por escrito a "EL BANCO", la terminación del presente contrato a través de otra institución de crédito, siempre y cuando haya aperturado una cuenta a su nombre en dicha institución de crédito.

"EL BANCO" procederá a cancelar el "CRÉDITO" siempre que la misma institución haga la solicitud respectiva a "EL BANCO", en la que manifieste su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación del contrato por parte de "EL CLIENTE", y "EL BANCO" recabe su confirmación a través de los medios de localización que haya aportado.

"EL CLIENTE" es el responsable de la información proporcionada a "EL BANCO" para efecto de este contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DE LA OPERACIÓN. El presente contrato se dará por terminado el "DÍA HÁBIL" siguiente al de la presentación de la solicitud por parte de "EL CLIENTE", salvo que existan adeudos pendientes por cubrir por parte de este. De lo contrario, "EL BANCO", a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente al de la recepción de la solicitud, comunicará a "EL CLIENTE" el importe de los adeudos y dentro de los 5 (CINCO) "DÍAS HÁBILES" siguientes a su solicitud pondrá a su disposición dicho dato, en la sucursal elegida por "EL CLIENTE" y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el contrato, en cuyo caso, la terminación del contrato se verificará una vez realizado el pago correspondiente.

En la fecha en que se dé por terminada la presente operación de "CRÉDITO", "EL BANCO" entregará a "EL CLIENTE" cualquier saldo que este tenga a su favor, por cualquier medio que "EL CLIENTE" indique, deduciendo en su caso y cualquier otra cantidad que, en términos del presente contrato, puedan resultar a cargo de "EL CLIENTE".

"EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE", en la sesión privada de la página de internet www.bbva.mx, dentro de los 10 (DIEZ) "DÍAS HÁBILES" siguientes a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte, a través de un documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación.

"EL BANCO" reportará a las sociedades de información crediticia que la cuenta esté cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo establecido por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONDUSEF. En caso de dudas, quejas o reclamaciones, "EL CLIENTE" podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en Insurgentes Sur 762 (SETECIENTOS SESENTA Y DOS), colonia Del Valle, código postal 03100, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, teléfonos 800 999 8080 y 55 53 40 09 99, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

"EL CLIENTE" tendrá en todo momento el derecho de inscribir, ante el Registro Público de Usuarios (REUS) de Condusef, su negativa a recibir información publicitaria de productos y servicios financieros vía internet, telefónica y/o de forma personal. Sin perjuicio de lo anterior, "EL CLIENTE" tendrá el derecho de notificar su negativa a recibir información publicitaria, directamente ante "EL BANCO" en cualquier sucursal o a través de Línea BBVA.

VIGÉSIMA NOVENA.- TÍTULO EJECUTIVO. El presente contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el contador de "EL BANCO", será título ejecutivo.

TRIGÉSIMA.- INTEGRIDAD. "LAS PARTES" aceptan y están conscientes que el presente clausulado, la Carátula de este instrumento, la tabla de amortización y los Anexos a que se alude en ellos, son parte integrante y complementaria de este mismo contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- LEYES Y TRIBUNALES. Este contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente por lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus leyes supletorias. Asimismo, para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales que correspondan al domicilio de "EL CLIENTE" o de la Ciudad de México, a consideración de "EL BANCO".

El presente contrato, los datos y las referencias consignados en el Anexo de datos generales de este contrato constituyen la expresión de la voluntad de "LAS PARTES", por lo que se suscribe por "EL BANCO" y por "EL CLIENTE" en la fecha indicada en la **REFERENCIA (15)** del Anexo de datos generales.

**BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.**

El nombre del apoderado se encuentra en la REFERENCIA (1)
del Anexo de datos generales.

El nombre del apoderado se encuentra en la REFERENCIA (1)
del Anexo de datos generales.

“EL CLIENTE”

El nombre del representante legal del cliente
se encuentra en la REFERENCIA (3)
del Anexo de datos generales.

Este contrato fue inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión de la Condusef con el número 0305-439-029313/04-02863-0721.

BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.
Avenida Paseo de la Reforma 510, colonia Juárez, código postal 06600, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.



FORMATO PARA SOLICITAR LA DOMICILIACIÓN

_____ de _____ de 20_____.

Solicito y autorizo que, con base en la información que se indica en esta comunicación, se realicen cargos periódicos en mi cuenta conforme a lo siguiente:

1. Nombre del proveedor del bien, servicio o crédito, según corresponda, que pretende pagarse:

BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México

2. Bien, servicio o crédito a pagar: Renovación Crédito Simple.

En su caso, el número de identificación generado por el proveedor (dato no obligatorio): _____.

3. Periodicidad del pago (facturación) (Ejemplo: semanal, quincenal, mensual, bimestral, semestral, anual, etc.): Mensual.

o en su caso, el día específico en el que se solicita realizar el pago: Día 02 de cada mes.

4. Nombre del banco que lleva la cuenta de depósito a la vista o de ahorro en la que se realizará el cargo:

BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México

5. Cualquiera de los datos de identificación de la cuenta, siguientes:

- Número de tarjeta de débito (16 dígitos): _____;
- Clave Bancaria Estandarizada ("CLABE") de la cuenta (18 dígitos): _____, o
- Número del teléfono móvil asociado a la cuenta: _____.

6. Monto máximo fijo del cargo autorizado por periodo de facturación: \$ _____.

En lugar del monto máximo fijo, tratándose del pago de créditos revolventes asociados a tarjetas de crédito, el titular de la cuenta podrá optar por autorizar alguna de las opciones de cargo siguientes: (Marcar con una X la opción que, en su caso, corresponda)

- El importe del pago mínimo del periodo: ()
- El saldo total para no generar intereses en el periodo: ()
- Un monto fijo: () (incluir monto) \$ _____.

7. Esta autorización es por plazo indeterminado (), o vence el: _____.

Estoy enterado de que en cualquier momento podré solicitar la cancelación de la presente domiciliación sin costo a mi cargo.

Atentamente

Nombre o razón social del titular de la cuenta